



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	26 de agosto de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 216
-------	----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00295
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		o		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						MARÍA OLINFA DEL SOCORRO ÁLVAREZ RICO							
Cédula de ciudadanía						32'444.241							
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						NELSON ADRIAN TORO QUINTERO							
Tarjeta Profesional						152.939 del C. S. de la J.							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS							
Tarjeta Profesional						332.930 C. S. de la J.							
Correo electrónico						bibitobonr@gmail.com							
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA													
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora María Olinfa del Socorro Álvarez Rico en calidad de demandante, el abogado Nelson Adrián Toro Quintero en calidad de apoderado de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y los señores Israel de Jesús Álvarez Rico, Israel Albeiro Álvarez Muñoz y Conrado de Jesús Quiroz Ángel, quienes asistieron en calidad de testigos.													
CONCILIACIÓN													
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 298162018 del 11 de agosto de 2018 (folios 106 - 108 o archivo 12 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados.													
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS													
Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.													
ETAPA DE SANEAMIENTO													
No se ha evidenciado vicio alguno que pueda generar nulidades. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.													
FIJACIÓN DEL LITIGIO													
El litigio consiste en determinar si el asegurado, CARLOS ENRIQUE LAVERDE JIMENEZ , quien falleció el 12 de octubre de 2010 dejó acreditados los requisitos para que sus posibles beneficiarios accedan a pensión de sobrevivientes; en aplicación del principio de la condición más beneficiosa; y de ser así, si la señora MARIA OLINFA DEL SOCORRO ALVAREZ RICO reúne los requisitos para ser beneficiaria de prestación económica en tal													

sentido derivada del fallecimiento del asegurado Carlos Enrique, si una prestación de tal orden sería compatible con prestación de que pudiera ser beneficiaria la demandante por sustitución que le pague la fiduciaria la Previsora S.A. En caso favorable para la demandante, si COLPENSIONES incurrió en mora en el pago de la prestación para definir lo referente a intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 44 a 68 del expediente físico o archivos 3 del expediente digital.
- Testimonio: Se decreta a practicar en las personas de ISRAEL DE JESÚS ALVAREZ RICO, ISRAEL ALBEIRO ALVAREZ MUÑOZ, CONRADO DE JESUS QUIROZ ANGEL, MARIA GRACIELA PRISCO CALLE, MARIA FERNANDA LEYUA JIMENEZ, ISABEL CRISTINA LAVERDE ALVAREZ Y ANDRES FELIPE LAVERDE ALVAREZ, especialmente en las personas de Israel De Jesús Álvarez Rico E Israel Albeiro Álvarez Muñoz, de quienes se decreta ratificación de las declaraciones extrajuicio rendidas por estas 2 personas tal como lo solicita Colpensiones.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folios 92 a 105 o archivo 11 del expediente digital.
- Interrogatorio de parte a la demandante.
- No se decreta el oficio a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que certifique si reconoció pensión de invalidez al causante CARLOS ENRIQUE LAVERDE JIMENEZ, en tanto que a folios 64 y 65 del expediente físico o archivo 3 del expediente digital, fue aportada la Resolución No. 12871 del 06 de diciembre de 2012, por la cual se procedió por el Municipio de Medellín – La Secretaria de Educación a reconocer pensión de invalidez al causante y sustituir la pensión en la demandante.
- No se decreta la prueba documental solicitada por COLPENSIONES consistente en el expediente administrativo del causante ante esa entidad, de requerir a la propia demandada mediante oficio, en razón a que si se encontraba esa prueba en su poder debió allegarla con la contestación de la demanda, además de contar con la oportunidad de allegarla en cualquier momento. Y encuentra el despacho que con la documental aportada por las partes es suficiente para resolver la causa.

PROCURADURIA

- Certificados de las bases de datos del FOSYGA y RUAF.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	26 de agosto de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	219	Sentencia primera instancia No.	089	Audiencia No.	217

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se agregaron al expediente las bases de datos del FOSYGA y RUAF, decretados por la Procuraduría obrantes en el archivo 20 del expediente digital. Se pone de conocimiento de las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante por **COLPENSIONES**.

Se recibe prueba **TESTIMONIAL** de los señores Israel de Jesús Álvarez Rico, Israel Albeiro Álvarez Muñoz y Conrado de Jesús Quiroz Ángel

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Se suspendió la audiencia para proferir sentencia el día 27 de agosto del año 2021 a las 8:30 am.

Notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	27 de agosto de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	089	Sentencia primera instancia No.	XXX	Audiencia No.	217

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00295
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							MARÍA OLINFA DEL SOCORRO ÁLVAREZ RICO						
Cédula de ciudadanía							32'444.241						
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							NELSON ADRIAN TORO QUINTERO						
Tarjeta Profesional							152.939 del C. S. de la J.						
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS						
Tarjeta Profesional							332.930 C. S. de la J.						
Correo electrónico							bibitobonr@gmail.com						

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
<p>En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA</p> <p>PRIMERO: Se DECLARA probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE- PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA propuesta por COLPENSIONES.</p> <p>SEGUNDO: Se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora MARÍA OLINFA DEL SOCORRO ÁLVAREZ RICO, identificada con la C.C. Nro. 32'444.241.</p> <p>TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS a cargo de la señora demandante en favor de Colpensiones. Se fija como agencias en derecho el valor equivalente a 1 SMMLV para cuando se liquiden las costas.</p>

CUARTO: Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia. Y de no ser recurrida la decisión por la demandante se remitirá en consulta al superior en su favor.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

RECURSOS

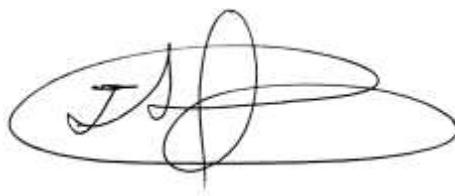
SI	X	NO	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte DEMANDADA, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed1kG8Zb8XNMvWr_s5GIWYYBI9SgsbBOiDaQOX9ANKYuvA?e=oc3cDb

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZFYWnhbORBFhGF8xrRjG2MB1LR5tww1tKCR5wvwyqxsBw?e=Q8zULW